

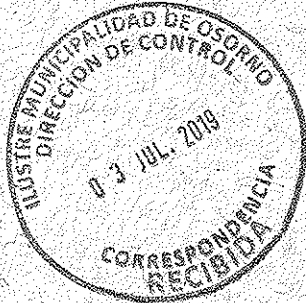


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

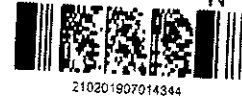
CE N° 588 / 2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

Handwritten notes:
 P. Condo
 a los 13/9/19
 Onyza
 4/7/19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGIÓN 10
 01 JUL 2019 N° 4.344



PUERTO MONTT,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.132, de 2018, debidamente aprobado, sobre inspección a la obra "Mejoramiento Estadio Lago Rupanco", en la Municipalidad de Osorno.

Saluda atentamente a Ud.,

Handwritten:
 A
 Control
 03.07.19

PABLO HERNANDEZ MATUS
 Abogado
 Contralor Regional de Los Lagos
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

II MUNICIPALIDAD OSORNO
 OFICINA DE PARTES
 FECHA DE RECEPCION 892p
 FOLIO
 INGRESADO 03 JUL 2019
 REBAJADO
 FOTOCOPIADO 1042011

A LA SEÑORA
 DIRECTORA DE CONTROL INTERNO
 MUNICIPALIDAD DE OSORNO
 OSORNO



INSPECCIÓN DE OBRA PÚBLICA

Municipalidad de Osorno

Número de Informe: 1.132 / 2018

1 de julio de 2019



CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 1.132, de 2018
Municipalidad de Osorno

Objetivo: La fiscalización tuvo por finalidad constatar que la obra "Mejoramiento Estadio Lago Rupanco", a cargo de la Municipalidad de Osorno, se ajuste a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos técnicos y administrativos -éstos últimos, en relación con la ejecución de las obras-, establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato, constatándose que la obra se ejecute en conformidad a lo proyectado y a la calidad especificada, dentro de los plazos contractuales y que los pagos efectuados representen su avance físico real a la data de la visita a terreno efectuada por parte de esta Contraloría Regional, durante el período comprendido entre los días 28 de noviembre y 7 de diciembre, de 2018.

Preguntas de la Fiscalización:

- ¿Controló la inspección técnica el cumplimiento de las exigencias técnicas dispuestas en el contrato para la materialización de las obras que este contempla?
- ¿Las multas cursadas por la ITO se ajustaron a lo establecido en las bases?
- ¿Los aumentos de plazo se encuentran debidamente justificados?
- ¿La ITO empleó correctamente el libro de obras?

Principales Resultados:

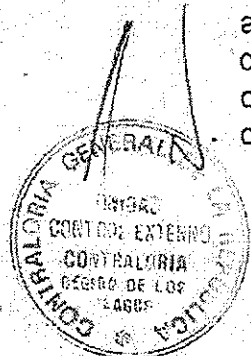
- Se verificó que la ITO visó las partidas 2.1.3.1 y 2.1.3.2, sin acreditar que el material empleado cumplía con la calidad técnica exigida en el punto 2.1.3 de las especificaciones técnicas; y que el contratista usó los camarines existentes como instalación provisoria, sin que la ITO haya realizado observaciones al respecto, lo que vulnera el punto 2.1.3, de las especificaciones técnicas y los numerales 4.3 y 15.1 de las bases administrativas. Por lo anterior, procede que la municipalidad adopte las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, las obras que ejecute cuenten con los respaldos técnicos necesarios que den cuenta de los materiales utilizados en su construcción. Adicionalmente, el jefe comunal deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario sobre esta materia, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el hecho reseñado.
- Se evidenció que la Municipalidad de Osorno, aprobó un aumento de plazo por 25 días corridos, mediante el decreto alcaldicio N° 12.556, de 2018, invocando la causal de fuerza mayor, debido a un presunto incumplimiento por parte de un proveedor del contratista, lo que no se aviene a la definición de fuerza mayor del artículo 45, del Código Civil, ni a la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 30.863, de 2015, por lo que esta materia deberá ser incluida en el procedimiento disciplinario que deberá ordenar el municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se comprobó, durante los días 29 de noviembre y 7 de diciembre, ambos de 2018, que había algunos jornales trabajando sin elementos de protección personal, contraviniendo lo indicado en el punto 20.4 de las bases administrativas, que además señala que, el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, llevará a la inspección técnica a aplicar una multa de 3 UTM por cada vez que se detecte el incumplimiento por trabajador.
- Se constató, el 29 de noviembre de 2018, que las protecciones metálicas de las ventanas de los camarines no contaban con todas las fijaciones al marco; el 3 de diciembre de 2018, que la luminaria instalada en el recinto de bodega, se encuentra adosada al cielo de fibrocemento de 5 mm (según el numeral 7.3.1.6.1 de las especificaciones técnicas), con tornillos que perforan la plancha, pero que no tienen contacto con el entramado de madera u otro elemento que asegure la fijación de dicho elemento eléctrico y otorgue seguridad a la instalación; el 29 de noviembre de 2018, que la terminación exterior de la unión entre los camarines existentes y nuevos se encuentra agrietada, todo ello sin que se adviertan observaciones de la ITO al respecto, lo que vulnera los numerales 7.3.5.3.1, 7.4.1 y 7.3.6.1 de las especificaciones técnicas, respectivamente, y los numerales 4.3 y 15.1 de las bases administrativas, en todos los casos. Por ende, el municipio deberá acreditar la reparación de las deficiencias constructivas indicadas precedentemente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control.
- Se comprobó, que el libro de obras fue utilizado por la ITO y por el inspector técnico eléctrico de la obra, el señor [REDACTED] en cuyo caso, este último comenzó a registrar anotaciones desde el folio N° 45, en adelante, vulnerando con ello el numeral 15.2, letra b), de las bases administrativas, ante lo cual ese ente comunal deberá remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo de 60 días contado desde la recepción del presente informe, los folios intermedios dejados en blanco, correctamente anulados.
- Se comprobó, que la ITO no ha realizado observaciones en el libro de obras al contratista, relacionadas con el atraso en la ejecución de las partidas 7.3.1.3 Cerámicos, 7.4.3.4.4 Duchas y 13.2 Protección Borde Inferior de Cierro Cancha, de conformidad a lo programado en la carta Gannt actualizada, las cuales debían estar completamente terminadas los días, 5 de octubre, 16 y 23 de noviembre, todos de 2018, respectivamente, lo que infringe el artículo 15.1 de las bases administrativas, por la que la Municipalidad de Osorno deberá remitir mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, los antecedentes que acrediten que la ITO realizó las gestiones correspondientes para que las obras se terminaran en el plazo contractual y la documentación que dé cuenta del término de la obra, a fin de verificar que las partidas precedentes fueron construidas oportunamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 10.149 / 2018
IOP N° 1.132 / 2018
REF N° 102.055 / 2019

INFORME FINAL N° 1.132, DE 2018, SOBRE
INSPECCIÓN A LAS OBRAS DEL
CONTRATO "MEJORAMIENTO ESTADIO
LAGO RUPANCO", A CARGO DE LA
MUNICIPALIDAD DE OSORNO.

PUERTO MONTT, 01 JUL. 2019

Se efectuó una inspección a las obras del contrato "Mejoramiento Estadio Lago Rupanco", a cargo de la Municipalidad de Osorno, la cual tuvo por finalidad constatar que las referidas obras se ajusten a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos referidos a su ejecución, los cuales fueron establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

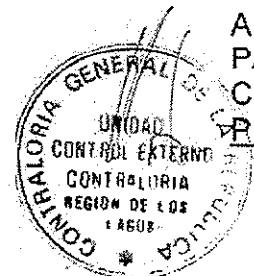
El equipo designado para desarrollar la fiscalización, estuvo integrado por el Sr. Gustavo Triviño Muñoz, y por el Sr. Oscar Fuenzalida Escudero, auditor y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

El presente examen fue incorporado en el proceso de planificación anual de esta Entidad de Control, en consideración al proceso de revisión selectivo que se realiza a la ejecución de contratos de obras en el sector público. Por lo anterior, se determinó efectuar una revisión al mencionado contrato, con el propósito de verificar el estado actual de la edificación y sus instalaciones, comprobando que los pagos efectuados sean concordantes con los porcentajes de obras ejecutadas en terreno por el contratista, todo ello en el marco contractual que se originó mediante el pacto de voluntades suscrito entre el proveedor y el citado municipio.

Asimismo, a través de la presente inspección de obra esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
PABLO HERNÁNDEZ MATUS
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 9, Industria, Innovación e Infraestructura; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

El proyecto consiste en la ampliación de los camarines de jugadores en 60,79 m², los cuales incluyen recintos para varones, damas y árbitros, con acceso para personas con discapacidad, y una bodega. Además, la iniciativa considera el mejoramiento de las instalaciones existentes, a través de trabajos en el revestimiento interior, nuevas divisiones, grifería y ventanas. En cuanto a las nuevas instalaciones, éstas son una prolongación de las existentes.

Por su parte, la obra cuenta con la construcción del cierre perimetral de todo el complejo deportivo y el área de contracancha, a fin de delimitar el terreno y otorgarles seguridad a los usuarios del recinto deportivo.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° 1.713, de 2019, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Osorno, el Preinforme de Observaciones N° 1.132, de 2018, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que aconteció mediante el oficio ordinario N° 414, de 12 de abril de 2019, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

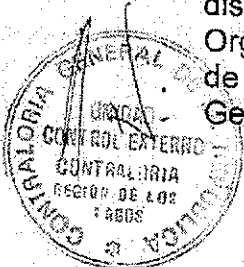
OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad constatar que la referida obra se ajuste a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos técnicos y administrativos -éstos últimos, en relación con la ejecución de las obras- establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

En específico, la revisión se enfocó en constatar que la obra se ejecute en conformidad a lo proyectado y a la calidad especificada, dentro de los plazos contractuales y, por otra, que los pagos efectuados representen su avance físico real a la data de la visita a terreno efectuada por parte de esta Contraloría Regional, durante el período comprendido entre los días 10 al 12 y 16 al 19, todos de octubre de 2018.

METODOLOGÍA

El examen se practicó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, y de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y comprendió la realización de visitas selectivas a los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

trabajos, todo ello durante el período comprendido entre los días 28 de noviembre y 7 de diciembre, de 2018.

Además de lo anterior, se solicitó documentación complementaria y/o aclaraciones en los casos que se estimó pertinente.

Es del caso indicar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) / Complejas (C); aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) / Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

ANTECEDENTES DE LA OBRA

Nombre del contrato	Mejoramiento Estadio Lago Rupanco.
Mandante	Municipalidad de Osorno.
Financiamiento	Municipalidad de Osorno.
Unidad técnica	Municipalidad de Osorno.
Ubicación	Calle Vicente Zegers # 515.
Contratista	████████████████████
Inspector fiscal	████████████████████
Acto administrativo que adjudica la licitación	Decreto alcaldicio N° 5.491, de 25 de mayo de 2018, del citado municipio.
Acto administrativo que aprueba el contrato	Decreto alcaldicio N° 6.275, de 13 de junio de 2018, del citado municipio.
Procedimiento y modalidad de contratación	Propuesta pública y contrato a suma alzada, sin reajustes ni anticipo.
Monto original del contrato	\$ 71.400.000 (IVA incluido)
Plazo original y fecha de inicio de las obras	110 días corridos, a contar del 5 de julio de 2018.
Obras extraordinarias	\$ 841.323, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 11.883, de 9 de noviembre de 2018, de la Municipalidad de Osorno.
Aumento de obras	\$ 6.539.884, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 11.883, de 9 de noviembre de 2018, de la Municipalidad de Osorno.
Disminuciones de obras	\$ 5.419.523, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 11.883, de 9 de noviembre de 2018, de la Municipalidad de Osorno.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Modificaciones de plazo	30 días, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 11.883, de 9 de noviembre de 2018, de la citada entidad edilicia. 25 días, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 12.622, de 22 de noviembre de 2018, de la citada entidad edilicia.
Monto vigente del contrato	\$ 73.361.684 (IVA incluido)
Plazo total y fecha de término	165 días corridos, con vencimiento el 17 de diciembre de 2018.
Avance financiero al momento de la inspección	53,1%
Avance físico al momento de la inspección	80,2%
ID Mercado Público	2308-43-LP18.

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de la contenida en los actos administrativos que ahí se indican.

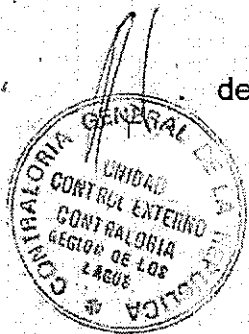
RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

I. OBSERVACIONES

De la revisión practicada en terreno, por parte de esta Entidad de Control, durante los días 28 de noviembre hasta el 7 de diciembre de 2018, se determinó que, a esa data, el Inspector Técnico de Obras, en adelante ITO, no había realizado observaciones al contratista sobre los hallazgos que se exponen a continuación, incumpliendo con ello las obligaciones consignadas en los numerales 4.3 y 15.1 de las Bases Administrativas de la Propuesta Pública SECPLAN N° 30/2018, "Mejoramiento Estadio Lago Rupanco", en adelante bases administrativas, aprobadas por medio del decreto alcaldicio N° 3.792, de 12 de abril de 2018, de la Municipalidad de Osorno, que establecen, entre otras consideraciones, que dicho funcionario será responsable de velar por la buena ejecución de los trabajos por parte del contratista y mantendrá las relaciones con la municipalidad a través de su jefe administrativo y/o técnico directo.

describe a continuación:

El detalle de los hallazgos detectados se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I.1 SOBRE ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	12.1. Portones.	Marcos de acero.	Con fecha 29 de noviembre de 2018, se comprobó que los marcos de acero de los portones de acceso peatonal, del cierre perimetral, ubicados en el sector noroeste y en la entrada principal del recinto, presentan desaplome vertical y deficiencia en su fijación con la fundación, sin que de los antecedentes tenidos a la vista, se adviertan instrucciones del ITO al respecto.	- Numeral 12.1 de las especificaciones técnicas, que señala, en lo que interesa, que los postes irán empotrados en poyos de hormigón e instalados de acuerdo a lo indicado en los planos, en este caso, en el detalle denominado "puerta cerco armacero", de la lámina 2/3 - Cierros. - Numerales 4.3 y 15.1 de las bases administrativas.	- Anexo N° 1, fotografías N°s 1 a la 3. - Lámina 2/3 - Cierros.
RESPUESTA DEL SERVICIO		El municipio responde que, al momento de la fiscalización, los portones presentaban un desaplome menor, ya que estaban en proceso de instalación y habían sido revisados de forma superficial, a la espera de que el contratista diera mayor avance a la partida, por lo que las instrucciones de la inspección técnica fueron dadas en forma verbal. Añade, que estos trabajos aún no estaban pagados y todas las observaciones a esta partida fueron subsanadas previo a la aprobación del estado de pago. Además, en esta oportunidad adjunta fotografías de los portones y el detalle del estado de pago N° 3.			
CONCLUSIÓN		Sobre el particular, y en virtud de los antecedentes aportados en esta oportunidad, procede subsanar la observación, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, el municipio deberá implementar las medidas necesarias para que las instrucciones que dicte la inspección técnica de obras queden registradas en el libro de obras, de conformidad a lo indicado en el punto 1.1.2 del decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprobó la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en adelante OGUC.			
2	12. Cerco metálico galvanizado.	Unión soldada.	El día 29 de noviembre de 2018, se verificó que la unión soldada para prolongar la altura del pilar de la malla empleada en el cierre perimetral, correspondiente al tramo de 28,5 metros, ubicado al norte del centro de salud antiguo, provocó la pérdida del galvanizado y de la pintura electrostática, encontrándose a esa data, sin reparación y sin que el ITO haya instruido a la empresa contratista al respecto.	- Punto 12 de las especificaciones técnicas, que dispone, en lo pertinente, que para el cierre perimetral del recinto y en el área de contracancha de fútbol, se considera la instalación del sistema de malla electrosoldada plana en paneles rígidos pintados con avanzado proceso de pintura electrostática, unidos a postes metálicos a través de fijaciones de sistema modular de cercos 3D del tipo armacero superior o similar. - Numerales 4.3 y 15.1 de las bases administrativas.	- Anexo N° 1, fotografías N°s 4 y 5.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
	RESPUESTA DEL SERVICIO	En su respuesta, la Municipalidad de Osorno señala que el cerco de malla galvanizada corresponde a una altura de 1,8 metros, según lo establecido en las especificaciones técnicas del proyecto y que la unión objetada era para dar una mayor altura al cierre. Añade que, las deficiencias constatadas en su oportunidad se debían a que esta partida se encontraba en ejecución y que las instrucciones de la inspección técnica se daban en forma verbal a medida que avanzaban los trabajos. Agrega que, posteriormente, el contratista resolvió las observaciones y el inspector técnico verificó el término de la soldadura y la pintura del elemento. A su vez, menciona que al momento de la inspección, la partida estaba pagada en un 56%, y que de un total de más de 110 postes, esta deficiencia fue observada en tres de ellos.			
	CONCLUSIÓN	Sobre la base de las explicaciones aportadas en esta oportunidad y de las reparaciones constatadas en terreno, con fecha 17 de abril de 2019, procede subsanar la observación; ello, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, las instrucciones que dicte la inspección técnica de obras deben quedar registradas en el libro de obras, de conformidad a lo indicado en el punto 1.1.2 de la OGUC.			
3	7.5.5.3 Ventanas	7.3.5.3.1 Protecciones ventanas y puertas.	El día 29 de noviembre de 2018, se constató que las protecciones metálicas de las ventanas de los camarines no contaban con todas las fijaciones al marco, sin que se adviertan anotaciones del ITO al respecto.	- Numeral 7.3.5.3.1 de las especificaciones técnicas, en orden a que, a dichos elementos de seguridad deben ir soldados al marco de las ventanas por medio de tornillos. - Números 4.3 y 15.1 de las bases administrativas.	- Anexo N° 1, fotografías N° 6 y 7.
	RESPUESTA DEL SERVICIO	El municipio responde que, las protecciones de ventanas y puertas estaban en ejecución al momento de la inspección practicada por este Organismo de Control, encontrándose instaladas en forma provisoria por parte de la empresa, sin estar fijadas en su totalidad. Añade que, posteriormente, se revisaron y colocaron todas las fijaciones de las protecciones, tanto en las puertas como en las ventanas.			
	CONCLUSIÓN	Al respecto, cabe anotar que durante la nueva visita a terreno realizada por esta Entidad de Control, el día 17 de abril de 2019, se advirtió que algunas rejas de protección instaladas en las ventanas, aún presentan ausencia de fijaciones, lo cual deberá ser regularizado por ese órgano comunal, documentándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
4	1.4 Instalaciones provisionales.	Conexión eléctrica.	De acuerdo a las validaciones realizadas en terreno, las cuales constan en el acta de fiscalización N° 1, de 29 de noviembre de 2018, de este origen, se verificó que la instalación eléctrica provisional para la instalación de faenas no cuenta con la aprobación de la autoridad competente, sin que la ITO haya realizado observaciones al respecto.	- Números 4.1 y 19.0.4 de la norma chilena NCh350.Of2000, "Construcción - Seguridad - Instalaciones Eléctricas Provisionales - Requisitos", aprobada mediante decreto N° 1.061, de 2000, del Ministerio de Obras Públicas, y de la NCh4.Of2003, "Electricidad, Instalaciones de Consumo en Baja Tensión", aprobada por decreto N° 116, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y	- Acta de fiscalización N° 1, de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
				Reconstrucción, respectivamente, ambas aplicables en base al punto 17.4 de las bases administrativas. - Numerales 4.3 y 15.1 de las bases administrativas.	
RESPUESTA DEL SERVICIO		El referido órgano comunal responde que, para el desarrollo de los trabajos, la empresa constructora utilizó los enchufes eléctricos vigentes, cuya declaración (TE1 SEC) fue realizada cuando se conectó este servicio. Agrega que, actualmente, por tratarse de un único inmueble, se cuenta con una sola instalación eléctrica que incluye los camarines existentes y los nuevos.			
CONCLUSIÓN		Los argumentos expresados en esta oportunidad no permiten desvirtuar la observación formulada, por lo que ésta se mantiene, ya que, según lo indicado en los numerales 4.1 y 19.0.4, de las normas chilenas NCh350.Of2000 y NCh4.Of2003, respectivamente, toda instalación provisional debe ser aprobada por la Autoridad Competente y tanto el proyecto como la ejecución de las instalaciones provisionales deberán ser revisados e inspeccionados por la Superintendencia, en cada caso. Por lo anterior, procede que el municipio adopte las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, las instalaciones provisionales de las obras públicas que realice, cuenten con la debida certificación eléctrica emitida por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante SEC.			
5	10.1.2 Hormigonos.	10.1.2.1 Hormigón en fundaciones.	Se constató, el día 29 de noviembre de 2018, que las fundaciones de hormigón armado de los postes del cerco perimetral, ubicadas en el sector sur del recinto, presentaban segregación y pérdida de geometría, sin que el ITO haya efectuado observaciones a estos trabajos en el libro de obras.	- Numeral 11.1, letras a) y c), de la norma chilena NCh170:2016, Hormigón – Requisitos Generales (aplicable en base al punto 17.4 de las bases administrativas), que señala, que la colocación del hormigón se debe efectuar con los equipos adecuados y mediante los procedimientos necesarios para mantener la homogeneidad y evitar la segregación del hormigón y mantener las dimensiones y la forma geométrica de los elementos. - Numerales 4.3 y 15.1 de las bases administrativas.	- Anexo N° 1, fotografía N° 8 a la 10.
RESPUESTA DEL SERVICIO		La entidad edilicia reconoce el hecho observado, indicando que dichos defectos constructivos en el hormigón fueron reparados de acuerdo a la consulta verbal realizada al ingeniero proyectista, quien indicó que se debía aplicar un mortero de reparación y compactar el sector circundante al dado de hormigón, lo cual fue realizado en dos o tres postes, sin que exista un riesgo que comprometa la construcción. Añade que, el hormigón de las fundaciones tiene una dosificación mínima de 255 kg/m3.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

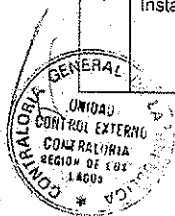
N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
CONCLUSIÓN					
En virtud de las argumentaciones del municipio y de lo constatado en terreno por personal de esta Contraloría Regional, el 17 de abril de 2019, en orden a que los elementos de hormigón habían sido reparados, procede que la observación sea subsanada.					
6	Baño universal.	Acceso al baño universal.	De acuerdo a la revisión practicada en terreno, el día 3 de diciembre de 2018, se verificó que el vano del acceso al baño universal mide 113 cm, lo cual no se aviene a lo indicado en la planta de arquitectura, del plano 3/3 "Elevaciones, Cortes, Plantas, Polígonos, Cuadros de Superficie", que considera un vano de 120 cm; ello, sin que se adviertan observaciones de la ITO al respecto en el libro de obras.	- Plano 3/3 "Elevaciones, Cortes, Plantas, Polígonos, Cuadros de Superficie", aprobado por el decreto alcaldicio N° 3.792, de 2018, de la Municipalidad de Osorno. - Numerales 4.3 y 15.1 de las bases administrativas.	- Anexo N° 1, fotografías N°s 11 y 12.
RESPUESTA DEL SERVICIO					
En respuesta, el municipio reconoce el hecho observado, lo cual fue registrado por la inspección técnica, en el folio N° 37, del libro de obras N° 1. Añade que, posteriormente se corrigió dicha situación, siendo recibido por la comisión técnica y por el departamento de edificación de la dirección de obras municipales.					
CONCLUSIÓN					
En consideración a las acciones adoptadas por ese órgano comunal, constatadas mediante la visita a terreno realizada por personal de esta Contraloría Regional, el 17 de abril de 2019, procede que la observación sea subsanada.					
7	Baño universal.	Puertas de acceso al baño universal.	De lo verificado en terreno el día 3 de diciembre de 2018, cuyas constataciones fueron registradas en el acta de fiscalización N° 2, de igual data, de este origen, se observa que las hojas izquierda y derecha de la puerta doble de acceso al baño universal, miden 62 y 49 cm de ancho, respectivamente, sin que se adviertan anotaciones al respecto por parte de la ITO, pese a que éstas se encontraban instaladas, a lo menos, desde el 29 de noviembre de 2018, lo que no se ajusta a lo indicado en la planta de arquitectura, del plano 3/3 "Elevaciones, Cortes, Plantas, Polígonos, Cuadros de Superficie", que dispone, que dichos elementos deben medir 90 y 30 cm, correspondientemente.	- Plano 3/3 "Elevaciones, Cortes, Plantas, Polígonos, Cuadros de Superficie", aprobado por el decreto alcaldicio N° 3.792, de 2018, de la Municipalidad de Osorno. - Numerales 4.3 y 15.1 de las bases administrativas.	- Acta de fiscalización N° 2, de 2018. - Anexo N° 1, fotografías N°s 13 y 27. - Plano 3/3 "Elevaciones, Cortes, Plantas, Polígonos, Cuadros de Superficie".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
RESPUESTA DEL SERVICIO		El municipio responde que reconoce el hecho observado, manifestando que la inspección técnica instruyó verbalmente al contratista sobre ello. Agrega que, al momento de la fiscalización, esta partida no estaba pagada.			
CONCLUSIÓN		Tras lo verificado en terreno por personal de este Órgano Contralor, el 17 de abril de 2019, se comprobó que las puertas del baño universal fueron corregidas y cumplen con las dimensiones del proyecto, por lo que procede que la observación sea subsanada.			
8	Baño universal.	Ducha del baño universal.	De las visitas realizadas a terreno, entre ellas, la efectuada el 3 de diciembre de 2018, se verificó que en el baño universal, se encontraba instalado un receptáculo de ducha que no se condice con lo proyectado en el plano 3/3 "Elevaciones, Cortes, Plantas, Polígonos, Cuadros de Superficie", que considera que la superficie de la ducha debe encontrarse a ras de suelo, con pendiente para el escurrimiento y evacuación del agua, todo ello, sin que a esa data se adviertan observaciones por parte de la ITO sobre la materia.	- Plano 3/3 "Elevaciones, Cortes, Plantas, Polígonos, Cuadros de Superficie", aprobado por el decreto alcaldicio N° 3.792, de 2018, de la Municipalidad de Osorno. - Numerales 4.3 y 15.1 de las bases administrativas.	- Anexo N° 1, fotografías Nos 14 y 15. - Plano 3/3 "Elevaciones, Cortes, Plantas, Polígonos, Cuadros de Superficie".
RESPUESTA DEL SERVICIO		En relación a esta materia, la entidad edilicia responde que el receptáculo de ducha que estaba presentado al momento de la fiscalización, no era el especificado en el contrato, por lo que la inspección técnica instruyó verbalmente su retiro, para que sea instalado a ras de suelo y así cumplir con la función especificada, cuya reparación consta en el folio N° 36, del libro de obras N° 1.			
CONCLUSIÓN		Según se verificó en terreno, el 17 de abril de 2019, el receptáculo de ducha del baño universal fue corregido, por lo que procede que la observación se subsane; ello, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, de que adopten las medidas para que las instrucciones que dicte la inspección técnica de obras queden registradas en el libro de obras, de conformidad a lo indicado en el punto 1.1.2 de la DGUC.			
9	7.4 Instalaciones.	7.4.1 Instalaciones eléctricas.	Se comprobó, durante la visita a terreno realizada el 3 de diciembre de 2018, que la luminaria instalada en el recinto de bodega, se encuentra adosada al cielo de fibrocemento de 5 mm (según el numeral 7.3.1.6.1 de las especificaciones técnicas), con tornillos que perforan la plancha, pero que no tienen contacto con el entramado de madera u otro elemento que asegure la fijación de dicho elemento eléctrico y otorgue seguridad a la	- Punto 7.4.1 de las especificaciones técnicas, que manifiesta, que el contratista deberá prever y considerar todos aquellos elementos, materiales y obras requeridas para la correcta ejecución e instalación de las instalaciones eléctricas aun cuando estas no se encuentren detalladas en planos y especificaciones técnicas. - Numerales 4.3 y 15.1 de las bases administrativas.	- Anexo N° 1, fotografía N° 16.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			instalación, sin que sobre ello, el ITO haya efectuado observaciones.		
RESPUESTA DEL SERVICIO		En su respuesta, el citado órgano comunal manifiesta que, al momento de la inspección el contratista estaba trabajando en esta partida y que la inspectora le habría comunicado verbalmente esta deficiencia constructiva, lo cual habría sido subsanado posteriormente.			
CONCLUSIÓN		De lo revisado en la visita a terreno, efectuada por esta Entidad de Control, el 17 de abril de 2019, se comprobó que el municipio no ha mejorado la fijación de la luminaria a la plancha de fibrocemento, por lo que deberá adoptar las medidas necesarias para que el referido artefacto eléctrico se adose a la estructura del cielo, y no sólo a la plancha de fibrocemento, cuyos antecedentes de respaldo deberán ser remitidos a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
10	Tendido eléctrico.	Tendido eléctrico de baja tensión.	<p>Se comprobó en terreno, cuya validación consta en el acta de fiscalización N° 2, de 3 de diciembre de 2018, de este origen, que la ampliación de los camarines se realizó bajo el tendido eléctrico de baja tensión, sin que se adviertan acciones por parte de la ITO de obras civiles, doña [REDACTED] al comienzo y durante la ejecución de los trabajos.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, el ITO eléctrico le solicitó al contratista que presupuestara el cambio del referido tendido eléctrico, mediante el folio N° 49, de 16 de noviembre de 2018, del libro de obras, sin que al 3 de diciembre de 2018, y de los antecedentes tenidos a la vista, se advierta una propuesta para su reubicación.</p>	<p>- Artículo 57, del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2006, del ex Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que contiene la Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica, que señala, que el dueño del predio sirviente no podrá hacer plantaciones, construcciones ni obras de otra naturaleza que perturben el libre ejercicio de las servidumbres establecidas por esta ley, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3° del artículo 54.</p> <p>- Artículo 75 del decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, que señala, en lo que interesa, que, si el propietario del predio atravesado por las líneas desea ejecutar construcciones debajo de ellas, podrá exigir al dueño de las líneas que varíe su trazado.</p> <p>- Numerales 4.3 y 15.1 de las bases administrativas.</p>	<p>- Acta de fiscalización N° 2, de 2018.</p> <p>- Anexo N° 1, fotografía N° 17.</p> <p>- Libro de obras.</p> <p>- Decreto alcaldicio N° 7.077, de 2018, de esa entidad edilicia.</p>
RESPUESTA DEL SERVICIO		El municipio responde que el traslado de ese empalme eléctrico no estaba contemplado dentro de las obras a ejecutar por el contratista, motivo por el cual la sección eléctrica del departamento de operaciones realizó la reubicación del empalme. Añade que, el 19 de octubre de 2018, el			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			inspector técnico eléctrico, el señor [REDACTED], manifestó la necesidad de retirar el referido empalme, que estaba instalado sobre los camarines, por lo que le solicitó al contratista que presupueste el costo de asumir el traslado de la interconexión; sin embargo, quien finalmente se hizo cargo de aquello, fue el mencionado departamento de operaciones.		
	CONCLUSIÓN	Sobre la especie, cabe indicar que, si bien el municipio trasladó el empalme eléctrico, no consta que dicho órgano comunal haya contactado al concesionario de energía eléctrica de la zona y tampoco que este último haya emitido su conformidad al respecto, por lo que la observación se mantiene y los antecedentes serán remitidos a la Dirección Regional de la SEC de la Región de Los Lagos. Sin perjuicio de ello, el municipio deberá emprender las acciones necesarias para que, en lo sucesivo, las obras que realice cuenten con los permisos necesarios para la construcción, en particular los relacionados con el ámbito eléctrico, todo ello en forma previa a la entrega del terreno.			
11	24.1 Estados de pago.	7.3.1.3 Cerámicos.	Se verificó, en las visitas realizadas a terreno, los días 29 de noviembre y 3 de diciembre, ambos de 2018, que para la partida del presupuesto 7.3.1.3 Cerámicos, el ITO del contrato visó el avance de un 13%, lo cual fue pagado mediante el decreto de pago N° 6.618, de 22 de noviembre de 2018, pese a que al 7 de diciembre de igual año, el contratista aún no había ejecutado el fragüe de la totalidad de las cerámicas -según consta en el correo electrónico del ITO, de 7 de diciembre de 2018, de conformidad a lo indicado en el inciso final del punto 7.3.1.3 de las especificaciones técnicas, por lo que a esta última data, no había ningún metro cuadrado terminado y apto para su pago. A mayor abundamiento, cabe señalar que el ITO, señaló, en síntesis, en su correo de 7 de diciembre de 2018, que al momento de la visita para revisar las cantidades cobradas por el contratista, había más de un 50% instalado, sólo faltando su fragüe, y como un método de asegurar que la empresa concluya con la instalación de la partida, se pagó sólo el 13% de ella.	- Numeral 24.1 de las bases administrativas, que dispone, en lo que interesa, que los pagos por avance de obra se harán mediante "estado de pago mensuales", calculados de acuerdo al porcentaje de avance de la obra y a los precios del presupuesto detallado del contratista, quien deberá presentarlos a la ITO en formato digital, quien los aprobará o corregirá en caso de ser necesario, luego se formalizarán en original y una copia y considerarán solamente las obras ejecutadas. - Números 4.3 y 16.1 de las bases administrativas.	- Decreto de pago N° 6.618, de 2018. - Correo electrónico de 7 de diciembre de 2018. - Anexo N° 1, fotografías N°s 23, 24, 28, 29 y 30.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
RESPUESTA DEL SERVICIO		En su respuesta, el municipio responde que, la cantidad de cerámicas instaladas en obra corresponden a un avance de la partida, la que, al momento de la fiscalización, se encontraba instalada en un 50%, faltando solo el fraguado del porcentaje instalado, optándose por pagar un 13%. Añade que, si bien las bases indican que los pagos se realizarán mediante estados de pago, calculados de acuerdo al porcentaje de avance de la obra, este cálculo no necesariamente es exacto, puesto que existen muchas partidas que se pueden cuantificar en forma proporcional a la totalidad de la partida a ejecutar, según la visualización del avance real de la obra. Agrega que, con posterioridad a la fiscalización, la partida de cerámica de muros fue ejecutada completamente, encontrándose la obra, al 15 de abril de 2019, terminada con acta de recepción provisoria, con un avance del 100% de todas las partidas.			
CONCLUSIÓN		En relación a lo expuesto, y dado que la instalación de cerámicas se encuentra terminada -conforme a lo verificado en la visita a terreno de 17 de abril de 2019-, procede que la observación se subsane; ello, sin perjuicio de que en los futuros proyectos que realice, los avances de obra que apruebe la inspección técnica, deben estar acordes a las cantidades efectivamente ejecutadas, de conformidad a la unidad en que fueron presupuestadas.			
12	8. Obras adicionales mejoramiento camarines existentes.	8.1 Retiro cerámica existente camarines.	Se comprobó, en la visita a terreno realizada el 29 de noviembre de 2018, que, pese a que la ITQ visó la totalidad de la partida 8.1 Retiro Cerámica Existente, lo cual fue pagado en el estado de pago N° 1, mediante el decreto de pago N° 5.153, de 10 de septiembre de 2018, no se advierte la ejecución completa del empastado de las superficies de los muros, puesto que si bien, éstos cuentan con la aplicación de pintura, es posible notar diversas irregularidades (cavidades y protuberancias).	- Punto 8.1 de las especificaciones técnicas, que señala, en lo pertinente, que se consulta el retiro de cerámica existente en el área de vestidores de camarines existentes, reemplazándolo por empaste y pintura óleo semibrillo lavable color 8531W Lombardy mist del panton cerecita, posterior al raspado y mejoramiento del muro, además de tener especial cuidado al retirar el perchero, para empastar y pintar todo el muro. - Numerales 4.3 y 15.1 de las bases administrativas.	- Decreto de pago N° 5.153, de 2018. - Anexo N° 1, fotografía N° 18.
RESPUESTA DEL SERVICIO		El citado órgano edilicio responde que esta partida fue revisada previo a su pago, encontrándose en ese momento sin observaciones de terminaciones, ya que no se apreciaba ningún tipo de rugosidad ni concavidad en los muros, situación que habría sido advertida en la fiscalización, la cual tuvo lugar en forma posterior a la revisión de la partida para su pago. Añade que, estos detalles de terminación pueden presentarse a medida que transcurre el tiempo, ya sea por efectos de cambio de temperatura, poco cuidado de los maestros y/o manipulación de elementos, no siendo más de tres los casos. Agrega que la partida fue ejecutada y pagada, basándose principalmente en las bases administrativas, que establecen que dicho pago se hará mediante estados de pago mensuales, calculados de acuerdo al porcentaje de avance de la obra y que éstos se considerarán como anticipos o abonos, pero en ningún caso se estimarán como aceptación de la cantidad y calidad de la obra ejecutada por el contratista, ello, según los numerales 24.1 y 24.3, del referido pliego de condiciones. Posteriormente, finaliza, la partida fue reparada en los sectores que se observaron detalles de la pintura.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
CONCLUSIÓN		En virtud de la revisión efectuada en terreno el 17 de abril de 2019 y de las explicaciones aportadas por el municipio, procede que la observación se subsane; ello, sin perjuicio de que en los futuros proyectos que realice, los avances de obra que apruebe la inspección técnica, sean acordes a las cantidades efectivamente ejecutadas, de conformidad a la unidad en que fueron presupuestadas.			
13	2.1 gruesa. Obra	2.1.3 Rellenos.	Se verificó, de acuerdo a las validaciones consignadas en el acta de fiscalización N° 1, de 29 de noviembre de 2018, de este origen, que la ITO del contrato visó la totalidad de las partidas 2.1.3.1 Estabilizado y 2.1.3.2 Cama de Ripio, sin contar con los respaldos que acrediten que el material empleado en la obra, cumple con la banda granulométrica de los áridos, tamaño máximo, límites de consistencia, desgaste de los ángeles y CBR (California Bearing Ratio).	- Punto 2.1.3 Rellenos, de las especificaciones técnicas. - Numerales 4.3 y 15.1 de las bases administrativas.	- Acta de fiscalización N° 1.
RESPUESTA DEL SERVICIO		Al respecto, el municipio responde que, de acuerdo a las especificaciones técnicas, el material de relleno a utilizar corresponde a una base granular que esté conforme con la banda granulométrica ahí indicada, la cual fue corroborada mediante ensayo, cuyos resultados indicaban que cumplía y, por ende, procedió su pago. Añade que, en relación a los indicadores mencionados en las especificaciones técnicas, tales como límite líquido, índice de plasticidad, desgaste de los ángeles y análisis de CBR; cuyos parámetros no tienen relación directa con la banda granulométrica, sino que miden la cohesión del terreno y su contenido de humedad, empleados para la obtención de CBR y Proctor, para realizar ensayos de densidad mediante un densímetro nuclear y con esto obtener las densidades de compactación del terreno. Agrega ese municipio, que en el caso de la obra, las densidades se obtuvieron mediante el ensayo de cono de arena, por lo tanto, los parámetros anteriormente mencionados no fueron requeridos.			
CONCLUSIÓN		Los argumentos aportados en esta oportunidad no permiten subsanar la observación formulada, debido a que el municipio no aportó antecedentes que acrediten las densidades del terreno obtenidas mediante el método de cono de arena; tampoco se acredita que el árido fue sometido al ensayo de desgaste de los ángeles y menos que el suelo cumpla con la resistencia al corte (CBR), toda vez que el informe de ensayo N° 38042/1, que da cuenta de la granulometría del árido, data del 4 de marzo de 2019, esto es, en una data posterior al término de los trabajos. Por lo anterior, procede que la municipalidad adopte las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, las obras que ejecute cuenten con los respaldos técnicos necesarios que den cuenta de los materiales utilizados en su construcción. No obstante lo anterior, el jefe comunal deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario sobre esta materia, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el hecho reseñado, remitiendo a la Unidad de Seguimiento			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
de Fiscalía de esta Contraloría Regional de Los Lagos, el acto administrativo que así lo disponga, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.					
14	7.3.6. Pinturas y barnices.	7.3.6.1. Pintura exterior.	Se corroboró, durante la visita a terreno efectuada el 29 de noviembre de 2018, cuyas validaciones constan en el acta de fiscalización N° 1, de igual data, de este origen, que la terminación exterior de la unión entre los camarines existentes y nuevos se encuentra agrietada, sin que se adviertan observaciones de la ITO al respecto.	- Numeral 7.3.6.1 Pintura Exterior, de las especificaciones técnicas, en orden a que, en muros perimetrales de bloque, previa preparación de las superficies se aplicará oleo de primera calidad de color SUNSPOT 7263M panton cerecita en todas las vigas de hormigón y Warm Rays 7262W en área de bloques de hormigón, tanto para la estructura nueva como para la existente, considerando las manos necesarias para dar un perfecto acabado y que se considera empastado en estructura existente en esquinas y áreas donde se encuentre deteriorado en fachadas de lo existente. - Numerales 4.3 y 15.1 de las bases administrativas.	- Anexo N° 1, fotografía N° 19.
RESPUESTA DEL SERVICIO		En su respuesta, el mencionado órgano comunal indica que, al momento de la fiscalización, la pintura exterior de los camarines nuevos y existentes no estaba terminada y tampoco pagada, la cual se culminó posteriormente sin observaciones.			
CONCLUSIÓN		En la visita realizada a terreno el 17 de abril de 2019, por personal de este Órgano Contralor, se constató que la terminación exterior entre los camarines nuevos y existentes continúa agrietada, por lo que la observación se mantiene, debiendo esa entidad remitir, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de la reparación de la fachada exterior:			
15	7.2 Techumbre.	7.2.6 Cubierta.	De la visita efectuada a terreno, el 3 de diciembre de 2018, se comprobó que, pese a que el ITO visó la totalidad de la partida 7.2.6 Cubierta, la cual fue pagada en el estado de pago N° 3, mediante el decreto de pago N° 6.618, de 22 de noviembre de 2018, su ejecución presenta ausencia de parte de las fijaciones a la estructura de techumbre en el ala norte, y en la unión con la cubierta del camarín existente, lo que contraviene el numeral 7.2.6 de las especificaciones técnicas.	- Numeral 7.2.6 de las especificaciones técnicas, que señala que la verificación del material en obra y la visación de la correcta ejecución de las partidas serán dadas por la ITO. - Punto 24.1, de las bases administrativas, que indica, en lo que interesa, que los pagos por avance de obra se harán mediante estados de pago mensuales (...) y considerarán solamente las obras ejecutadas. - Numerales 4.3 y 15.1 de las bases administrativas.	- Anexo N° 1, fotografías N° 20 a la 22. - Decreto de pago N° 6.618, de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
	RESPUESTA DEL SERVICIO	El mencionado órgano comunal respondió que el numeral 7.2.6 de las especificaciones técnicas, no establece la cantidad de fijaciones por plancha, sino que la instalación se atuvo a las recomendaciones del fabricante, que señala, que los clavos pueden ir colocados cada 4 ó 5 ondas, añadiendo además que el calce entre las planchas no es perfecto, lo que conlleva colocar una fijación adicional y que la partida se pagó sin vulnerar el punto 24.1 de las bases administrativas. Añade que, a juicio de la inspección técnica, la cantidad de las fijaciones faltantes es mínima con respecto a la magnitud de la cubierta y que la observación fue subsanada inmediatamente.			
	CONCLUSIÓN	En virtud de los antecedentes aportados en esta oportunidad y de lo constatado en la visita a terreno efectuada el 17 de abril de 2019, en la cual se constató la reparación de la cubierta, procede que la observación sea subsanada.			
16	1.4. Instalaciones provisionales.	1.4. Instalaciones provisionales.	Se verificó en terreno, cuyas validaciones constan en el acta de fiscalización N° 2, de 3 de diciembre de 2018, de este origen, que el contratista ha utilizado los camarines existentes, también llamados "sede" en los antecedentes de licitación, como instalaciones provisionales, sin que la ITO haya realizado observaciones al respecto. A mayor abundamiento, cabe destacar que el contratista, consideró en los precios unitarios de la partida "1.4 Instalaciones provisionales", el "arriendo de instalación de faenas" por \$850.000, lo que en la especie no ocurre.	- Serie de Preguntas y Respuestas; respuesta N° 20, que señala que no se podrá utilizar la sede existente para este fin. - Numeral 1, de las bases administrativas, que señala, en lo pertinente, que para los diferentes instrumentos que forman parte de la licitación, se debe considerar el siguiente orden de preferencia entre ellos: aclaraciones entregadas por la Municipalidad, foro de preguntas y respuestas a través del portal www.mercadopublico.cl , las especificaciones técnicas, plano y finalmente las presentes bases administrativas. - Numerales 4.3 y 15.1 de las bases administrativas.	- Acta de fiscalización N° 2, de 2018. - Serie de Preguntas y Respuestas. - Análisis de precios unitarios.
	RESPUESTA DEL SERVICIO	La municipalidad respondió que efectivamente los camarines fueron utilizados como instalación de faenas para acopiar materiales constructivos y carpetas con los antecedentes de obra, por lo que se procedió a realizar el descuento de la partida, en el último estado de pago, el cual, al 12 de abril de 2019, no había sido pagado.			
	CONCLUSIÓN	Al respecto, procede que la observación se mantenga, debido a que el municipio no remitió el estado de pago con el descuento correspondiente, cuya documentación deberá ser proporcionada a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Lo anterior, es sin perjuicio de que esta materia sea incluida en el procedimiento disciplinario que, al efecto debe ordenar instruir esa entidad edilicia, según lo indicado en la observación 13, del acápite I.1, del presente informe.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2 SOBRE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Nº	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	Estados de pago.	Pago fraccionado de partidas unitarias.	Cabe observar que, la ITO del contrato en comento, en relación a las partidas unitarias 1.4, Instalaciones Provisorias; 1.5, Demolición y retiro de escombros; 7.4.2.1.3, Red interior, 7.4.3.3 Red Interior y 9.1, Trazados, autorizó su pago fraccionado, según se advierte en el anexo N° 2 del presente informe, sin que dicho procedimiento se encuentre regulado dentro de los antecedentes que conforman el contrato, lo que implica extender las funciones del ITO más allá de lo permitido por las bases, toda vez que incorpora procedimientos de pago que no se encuentran previamente pactados entre ambas partes.	- Artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que consagra el principio de estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. - Artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes y que deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.	- Anexo N° 2.
RESPUESTA DEL SERVICIO		El municipio responde que los trabajos fueron ejecutados y pagados basándose en los numerales 24.1 y 24.3 de las bases administrativas, los cuales no estipulan que las partidas clasificadas como "unidad", no se pueden prorratear durante el plazo del proyecto, aun cuando éstas se encuentran ejecutadas y no fueran catalogadas como globales, como lo es en el caso de la instalación de faenas, trazado, demolición y retiro de escombros y red interior. A su vez, esa entidad edilicia proporcionó un detalle que explica la metodología utilizada para el pago fraccionado de las partidas unitarias, la cual no se está utilizando actualmente.			
CONCLUSIÓN		En atención a que la materia en comento trata sobre hechos consolidados, procede que la observación se mantenga, y que, en lo sucesivo, los pagos que realice el municipio sean acordes a la modalidad en que fueron contratados, en particular, en lo relacionado con partidas definidas como unitarias.			
2	15.2 Libro de obras.	15.2 Libro de obras, letra e).	Del examen practicado al libro de obras del contrato, se constató que la ITO no registró en dicho documento, los aumentos, disminuciones ni las obras extraordinarias que fueron aprobadas en la autorización de la modificación contractual, mediante el decreto alcaldicio N° 11.232, de 2018, de la Municipalidad de Osorno.	- Numeral 15.2, letra e), de las bases administrativas, que señala, que en el libro de obras se dejará constancia de las obras extraordinarias, cambio de especificaciones técnicas, aumentos y disminuciones de obras que sea necesario ejecutar, cuyos presupuestos debe presentar el contratista, esto sin perjuicio de la modificación de contrato que signifique.	- Libro de obras. - Decreto alcaldicio N° 11.232, de 2018, de esa entidad edilicia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
RESPUESTA DEL SERVICIO		En su respuesta, la municipalidad señaló que, durante la ejecución de los trabajos se gestionaron dos modificaciones de contrato, que incluyeron aumentos de plazo y de obras, disminuciones y obras extraordinarias, lo cual no fue anotado en el libro de obras debido a la existencia de oficios, decretos, boletas de garantía y seguros actualizados, archivados en la carpeta del contrato.			
CONCLUSIÓN		Los argumentos expresados por el municipio no permiten subsanar la observación formulada, por lo que ésta se mantiene; ello, debido a que la inspección técnica no se cidió al procedimiento establecido en las bases administrativas, en orden a que debía registrar en el libro de obras las modificaciones contractuales, ante lo cual, procede que ese órgano edilicio emprenda las medidas necesarias para que, a futuro, la ITO utilice el libro de obras de la forma en la que lo establecen las bases administrativas, particularmente, en lo que dice relación con el registro de las modificaciones de obras.			
3	Expediente del contrato.	Antecedentes ausentes.	Se comprobó, de acuerdo a las validaciones consignadas en las actas de fiscalización N° 1 y 2, de 29 de noviembre y 3 de diciembre, respectivamente, ambas de 2018 y de este origen, que los certificados de calidad, ensayos y la carta Gantt de la segunda modificación de contrato, por aumento de plazo de 25 días corridos, aprobada por el decreto alcaldicio N° 12.556, de 21 de noviembre de 2018, de la Municipalidad de Osorno, no se encontraban en el expediente del contrato "Mejoramiento Estadio Lago Rupanco", lo que contraviene lo instruido en el dictamen N° 7.251, de 2008, de esta Entidad Fiscalizadora, en orden a que las municipalidades deben mantener en sus dependencias una carpeta para cada contrato que celebre, a fin de que sea revisado por personal especializado de esta Entidad Fiscalizadora, sin que sea necesaria la remisión de los actos administrativos correspondientes, en la cual deberán archiversse copia de los decretos alcaldicios pertinentes con diversa documentación, entre ella, la programación y avance físico del proyecto, lo que	- Artículos 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.	- Actas de fiscalización N° 1 y 2, de 2018, de este origen.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			resulta concordante con el dictamen N° 41.251, de 2013, de la Contraloría General de la República.		
RESPUESTA DEL SERVICIO		En relación a esta materia, el municipio responde que la carta Gantt, los certificados de calidad y ensayos de laboratorio, fueron solicitados por la inspección técnica al contratista, de manera verbal y por correo electrónico, los cuales una vez entregados, fueron archivados en la carpeta de la obra y remitidos a personal de la Contraloría Regional de Los Lagos, mediante el correo electrónico de 28 de noviembre de 2018.			
CONCLUSIÓN		Al respecto, cabe señalar que las explicaciones entregadas por el municipio no permiten desvirtuar la observación planteada, por lo que se mantiene lo objetado; ello, en consideración a que la documentación precitada debe estar siempre en la carpeta del contrato, de conformidad con lo indicado en la jurisprudencia, ante lo cual esa entidad edilicia deberá adoptar las acciones pertinentes, a fin de que, en lo sucesivo, las carpetas de los contratos de obras cuenten con toda la información exigida en el oficio circular N° 7.251, de 2008, de este origen.			
4	18 Plazos.	18.2 Aumento de plazo.	Se verificó, que la Municipalidad de Osorno aprobó un aumento de plazo por 25 días corridos, mediante el decreto alcaldicio N° 12.556, de 21 de noviembre de 2018, invocando la causal de fuerza mayor, debido a un presunto incumplimiento por parte del proveedor que abastecía de los materiales para el cierre de la cancha al contratista, quien no le habría enviado la totalidad de los materiales pagados, lo cual le habría provocado problemas económicos en el desarrollo de los trabajos; sin embargo, los hechos descritos precedentemente no se avienen a la definición de caso de fuerza mayor consignada en el artículo 45, del Código Civil.	- Artículo 45, del Código Civil, que señala, que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 22.488 y 52.571, ambos de 2014, de este origen). - Dictamen N° 30.683, de 2015, de este origen.	- Decreto alcaldicio N° 12.556, de 2018. - Oficio ordinario N° 760, de 2018, de la ITO.
RESPUESTA DEL SERVICIO		El municipio responde, que, mediante el oficio ordinario N° 760, de 15 de noviembre de 2018, la inspección técnica sugirió autorizar el aumento de plazo, puesto que estimó que el hecho de que el contratista fuera víctima de una estafa, se trataba de un caso de fuerza mayor, ya que, por razones ajenas a él mismo, esto es, que su proveedor le despachara menos productos de los adquiridos (como consta en facturas y guías de despacho) se causaron problemas graves con el flujo financiero de la obra. Añade que, el artículo 45 del Código Civil, define la fuerza mayor o caso fortuito, señalando que es el imprevisto a que no es posible de resistir, por lo que el municipio estimó que la situación en comento se enmarca en la definición de fuerza mayor, ya que, el contratista, por razones ajenas a él, como lo fue el caso de la estafa, que no pudo resistir, no pudo llevar a cabo la obra según sus plazos estimados en la carta Gantt y oferta económica.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		Agrega que, el contratista en un tiempo más impetrará una demanda, cuando cuente con los medios para contratar un abogado. Además, acompaña copia de publicaciones en redes sociales de otros contratistas que denuncian las estafas cometidas por la misma empresa.			
	CONCLUSIÓN	<p>Al respecto, conviene señalar que la jurisprudencia administrativa ha manifestado, entre otros, en los dictámenes N° 51.099, de 2008; 6.890, de 2011 y 17.357, de 2015, que se configura el caso fortuito o la fuerza mayor cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia; b) la imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irremediabilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo.</p> <p>Luego, se debe tener en consideración que, frente a la supuesta comisión del consignado delito, la parte interesada no acompañó los antecedentes que dieran cuenta de un actuar diligente y oportuno, al realizar la denuncia ante la policía. Es más, según lo informado por ese órgano comunal, el 15 de abril de 2019, el contratista aún no ha realizado acciones judiciales al respecto, o de otro tipo.</p> <p>En efecto, el municipio no ha logrado acreditar si la empresa proveedora del contratista le remitió parte o todos los materiales que formaron parte del acuerdo entre ellos.</p> <p>En atención a lo expuesto, cabe concluir que el municipio no tuvo a la vista pruebas suficientes que permitieran acreditar que al contratista de la obra en comento le afectó un imprevisto inimputable e imposible de resistir, lo que finalmente le impidió acatar la fecha de entrega previamente pactada con la Administración. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 30.863, de 2015, de la Contraloría General).</p> <p>Atendido lo anterior, corresponde que el municipio adopte las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, los aumentos de plazo que autorice se encuentren debidamente acreditados, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, ello, sin perjuicio de que esta materia deberá ser incluida en el procedimiento disciplinario que, al efecto debe ordenar instruir esa entidad edilicia, según lo indicado en la observación 13, del acápite I.1, del presente informe.</p>			
5	15. Inspección técnica de la obra.	15.2 Libro de obras.	Se comprobó, que el libro de obras del contrato "Mejoramiento Estadio Lago Rupanco", fue utilizado por la ITO de la obra, doña [REDACTED] y por el inspector técnico eléctrico de la obra, el señor [REDACTED], en cuyo caso, este último comenzó a registrar anotaciones desde el folio N° 45, en adelante.	- Numeral 15.2, letra b), de las bases administrativas, que el contratista debe contar con libro de ITO eléctrico y corrientes débiles, si se requiere, lo cual en la especie no aconteció, ya que ambos profesionales emplearon el mismo documento en circunstancia que debían ser documentos independientes.	- Libro de obras.
	RESPUESTA DEL SERVICIO	El municipio responde que el uso del libro de obras por parte del señor [REDACTED], fue un error que posteriormente se subsanó mediante la apertura de un libro de obras para la inspección técnica de la especialidad eléctrica.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
CONCLUSIÓN					
Sobre la materia, procede que la observación se mantenga, puesto que el municipio no aportó antecedentes que acrediten la anulación de los folios del libro de obras que no fueron utilizados (fojas previas al folio N° 45), cuya documentación deberá ser remitida a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.					
6	15. Inspección técnica de la obra.	15.5 Antecedentes en la obra.	Se constató, en la visita a terreno efectuada el 3 de diciembre de 2018, cuyas validaciones constan en el acta de fiscalización N° 2, de igual data, de este origen, que el contratista no contaba con la programación vigente de los trabajos, ni con las versiones previas, y tampoco con los cuadros de cubicaciones —esto último, según lo indicado en el correo de la ITO, de 7 de diciembre de 2018—, sin que se adviertan observaciones de la ITO sobre la materia.	- Numerales 4.3 y 15.1, de las bases administrativas, en orden a que el ITO es el profesional responsable de velar por el correcto desarrollo del contrato. - Numeral 15.5 de las bases administrativas, que señala, que el contratista debe tener a la vista en la obra, los cuadros de cubicaciones, el programa general de trabajos, el plan de avance de las obras, las especificaciones técnicas y los planos de detalle, además de cualquier otro cuadro que el ITO le solicite, lo que resulta concordante con el punto 17.12, del referido pliego de condiciones.	- Acta de fiscalización N° 2, de 2018. - Correo electrónico de la ITO, de 7 de diciembre de 2018.
RESPUESTA DEL SERVICIO					
La citada entidad edilicia responde que, al momento de la fiscalización, el profesional residente no estaba en el lugar de las obras, y como una manera de resguardar la documentación prefirió llevar consigo la carpeta de antecedentes.					
CONCLUSIÓN					
En atención a lo respondido por el municipio y a que la materia observada reviste el carácter de un hecho consolidado, procede que la observación se mantenga y que ese órgano edilicio adopte las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, el contratista mantenga en el lugar de los trabajos la información atinente al contrato que ejecuta, de conformidad a lo señalado en las bases administrativas.					
7	Tendido eléctrico.	Tendido eléctrico de baja tensión.	Se comprobó, que los trabajos de ampliación de camarines se comenzaron a realizar desde la entrega de terreno, esto es, 5 de julio de 2018, sin reparar que éstos se realizaban bajo el tendido eléctrico de baja tensión, lo cual no se aviene a lo indicado en los citados artículos 57 y 75, de la Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica, y del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, respectivamente, siendo observado por el ITO eléctrico de la obra,	- Artículo 57, de la Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica. - Artículo 75 del decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería. - Artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que consagran los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia e impulsión de oficio	- Acta de fiscalización N° 2, de 2018. - Anexo N° 1, fotografía N° 17. - Libro de obras. - Decreto alcaldicio N° 7.077, de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			el señor [REDACTED] -designado en tal calidad mediante el decreto alcaldicio N° 7.077, de 4 de julio de 2018, de la Municipalidad de Osorno-, en los folios N°s 46 y 49, de 19 de octubre y 16 de noviembre, ambos de 2018, respectivamente, del libro de obras, advirtiéndose una dilación de 106 días corridos entre el inicio de las obras y la data en que fueron objetados, sin que se adviertan acciones intermedias por parte del municipio, a fin de que la obra se cifi a la normativa reglamentaria, lo que da cuenta de una inactividad de la Administración, sin que se hayan dado razones plausibles por la demora de lo acontecido.	- Artículos 4°, 7° y 8° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (aplica dictámenes N°s 24.013 y 1.456, ambos de 2015, de este Órgano Fiscalizador), que contienen los principios de celeridad y conclusivo.	2018, de esa entidad edilicia.
RESPUESTA DEL SERVICIO		El municipio responde que el traslado de ese empalme no estaba contemplado en las obras que la empresa debía ejecutar, motivo por el cual, la sección eléctrica de la Dirección de Operaciones de la Municipalidad de Osorno, realizó este trabajo, tomando contacto con la empresa eléctrica de la zona.			
CONCLUSIÓN		En relación a esta materia, procede que la observación se mantenga, ya que se trata de un caso consolidado y además no se acredita la data en que el municipio materializó el traslado del empalme eléctrico y tampoco se justifica la dilación existente que existió entre el comienzo del contrato y el traslado de la postación, por lo que, en lo sucesivo, esa entidad comunal deberá emprender las acciones necesarias para asegurar que el terreno donde se construirá una obra pública, se encuentra apto y disponible para ello.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I.3 OTRAS OBSERVACIONES

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	Avance de partidas	<p>Se comprobó, en base a las visitas a terreno realizadas los días 29 de noviembre, 3 y 7 de diciembre, todos de 2018, en correos electrónicos y en fotografías de terreno, que la ITO no ha realizado observaciones en el libro de obras al contratista, relacionadas con el atraso en la ejecución de algunas partidas, de conformidad a lo programado en la carta Gantt actualizada, proporcionada por la citada funcionaria mediante su correo electrónico de 28 de noviembre de 2018.</p> <p>En efecto, las partidas del presupuesto 7.3.1.3 Cerámicos; 7.4.3.4.4 Duchas y 13.2 Protección Borde Inferior de Cierro Cancha, debían estar completamente terminadas los días, 5 de octubre, 16 y 23 de noviembre, todos de 2018, respectivamente; sin embargo, al 29 de noviembre de igual año, las dos primeras todavía se encontraban en ejecución, mientras que la protección inferior aún no comenzaba a ejecutarse.</p>	<p>- Artículo 15.1 de las bases administrativas, que estableció que dicho funcionario será responsable de velar por la buena ejecución de los trabajos por parte del contratista, toda vez que estos hechos podrían provocar un atraso en el cumplimiento de plazo total del proyecto.</p>	<p>- Anexo N° 1, fotografías N°s 23 y 24.</p> <p>- Correo electrónico de 28 de noviembre de 2018.</p> <p>- Correo electrónico de 7 de diciembre de 2018</p>
RESPUESTA DEL SERVICIO		El citado órgano comunal respondió que efectivamente las partidas mencionadas, a la fecha de la fiscalización, estaban atrasadas, lo cual fue hecho presente al contratista de manera verbal. Añade que, en el libro de obras existen otras anotaciones referentes a atrasos de la ejecución de los trabajos, lo que daría cuenta de que sí se veló por la correcta ejecución de las obras.		
CONCLUSIÓN		Al respecto, procede que la observación se mantenga, ya que el municipio no remitió antecedentes que acrediten que la ITO realizó las gestiones correspondientes para que las obras se terminaran en el plazo contractual y por ende, no significaron un atraso a la ejecución de la obra, cuya documentación deberá ser aportada a este Órgano Contralor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a fin de verificar que las obras fueron construidas oportunamente.		
2	20. Dispositivos de protección y daños a terceros.	<p>Durante las visitas a terreno realizadas los días 29 de noviembre y 7 de diciembre, ambos de 2018, se comprobó, que había algunos jornales trabajando sin casco, zapatos de seguridad y menos con cuerda de vida al realizar trabajos a una altura mayor de 1,8 metros, toda vez que uno de ellos se encontraba manipulando un disco de corte sin la protección correspondiente, de conformidad a lo indicado en el punto 20.4 de las bases administrativas.</p>	<p>- Punto 20.4 de las bases administrativas, que dispone, en lo que interesa, que el contratista tiene que suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomar las medidas para mantener en la obra la higiene y seguridad en el trabajo, en conformidad a las normas legales que regulan la materia y que de ser</p>	<p>- Anexo N° 1, fotografías N°s 25 y 26.</p> <p>- Acta de fiscalización N° 2,</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO.

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		Además, añade dicho numeral, que el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, llevará a la inspección técnica a aplicar una multa de 3 UTM por cada vez que se detecte el incumplimiento por trabajador, situación que no ha ocurrido en la especie, al 7 de diciembre de 2018.	necesario y que la unidad técnica exigirá que en forma permanente la totalidad del personal que labora en obras, cuente, entre otras cosas, con casco, zapatos de seguridad, arnés y cuerda de seguridad.	de 2018. - Acta de fiscalización N° 3, de 2018.
	RESPUESTA DEL SERVICIO	El municipio indicó en su respuesta que, la inspección técnica no permanece el 100% del tiempo en la obra, debido a que cuenta con más de una obra a su cargo y, por lo tanto, pueden ocurrir situaciones como esta, que muchas veces no son advertidas por la inspectora técnica de obras, toda vez que, algunos trabajadores no toman conciencia de las normas de seguridad y, en cualquier momento, cuando no ven jefaturas presentes, realizan las faenas sin medir el riesgo. Añade que, por este motivo se aplicó una multa de 6 UTM, mediante el decreto alcaldicio N° 13.419, de ese origen.		
	CONCLUSIÓN	Al respecto, procede que la observación se mantenga, ya que los hechos registrados en las actas de fiscalización N°s 2 y 3, y en el Anexo N° 1, constituyen tres situaciones distintas, lo que da lugar a 3 incumplimientos de 3 UTM cada uno, que totalizan 9 UTM y no 6 UTM, como lo calculó el municipio, quien deberá corregir el referido cobro y remitir los documentos a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control a esta Contraloría Regional, en 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.		





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de aquellas objeciones que se mantienen, la Municipalidad de Osorno, deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento -salvo en los casos en que se haya definido un plazo distinto-, informando las medidas implementadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

Viviana Navarrete Nieto
Jefe Unidad
Control Externo
Contraloría Regional de Los Lagos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
VISITA A TERRENO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO ESTADIO LAGO
RUPANCO"

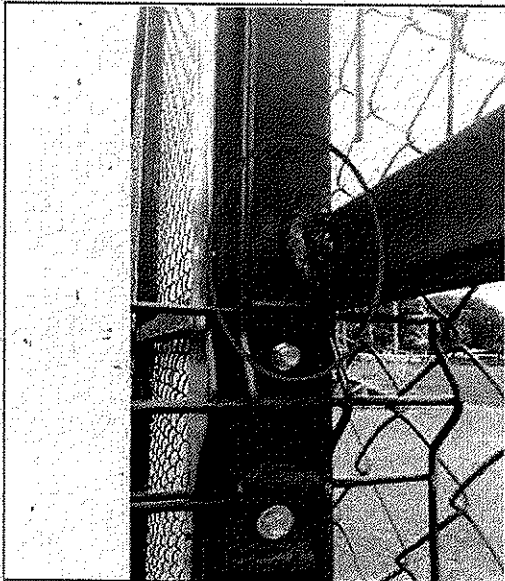
<p>Fotografía N° 1: Desaployme del poste del portón.</p>	<p>Fotografía N° 2: Pese a que el poste fue intervenido para que la cerradura cumpla su función, esta no cierra completamente.</p>
<p>Fotografía N° 3: Detalle Puerta Armacero.</p>	<p>Fotografía N° 4: Pérdida del galvanizado y de la pintura electrostática.</p>



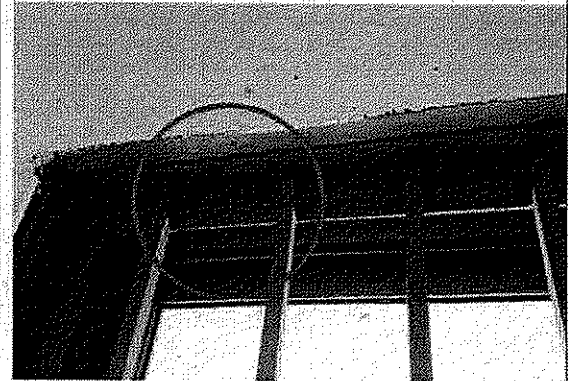


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
VISITA A TERRENO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO ESTADIO LAGO
RUPANCO" (CONTINUACIÓN)



Fotografía N° 5: Pérdida del galvanizado y de la pintura electrostática.



Fotografía N° 6: Falta de fijación en la reja de protección de la ventana.



Fotografía N° 7: Falta de fijación en la reja de protección de la ventana.



Fotografía N° 8: Segregación en la fundación de hormigón del poste del cerco perimetral.



Fotografía N° 9: Pérdida de geometría de la fundación de hormigón del poste del cerco perimetral.



Fotografía N° 10: Pérdida de geometría de la fundación de hormigón del poste del cerco perimetral.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
VISITA A TERRENO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO ESTADIO LAGO
RUPANCO" (CONTINUACIÓN)

<p>Fotografía N° 11: El vano de acceso al baño universal mide 113 cm.</p>	<p>Fotografía N° 12: Detalle del proyecto, que señala, que el vano del acceso al baño universal es de 120 cm.</p>
<p>Fotografía N° 13: Dimensiones de la puerta doble.</p>	<p>Fotografía N° 14: Receptáculo de ducha instalado en obra el 3 de diciembre de 2018.</p>


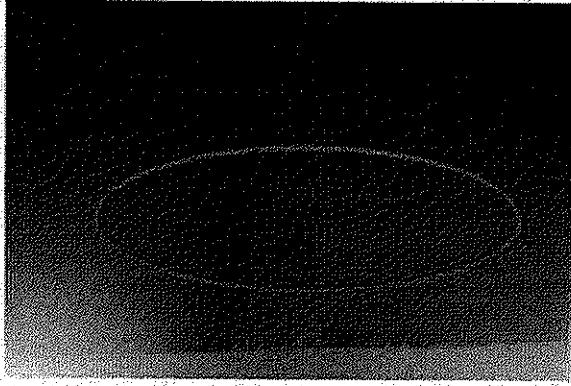

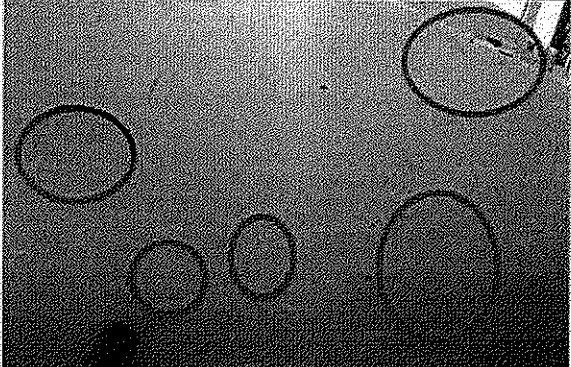
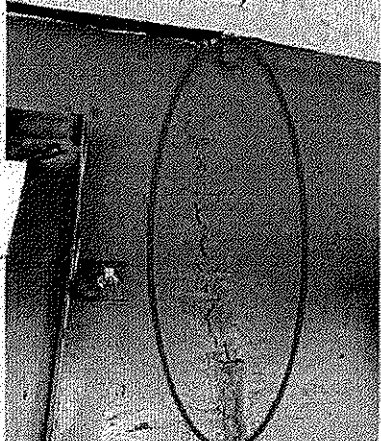
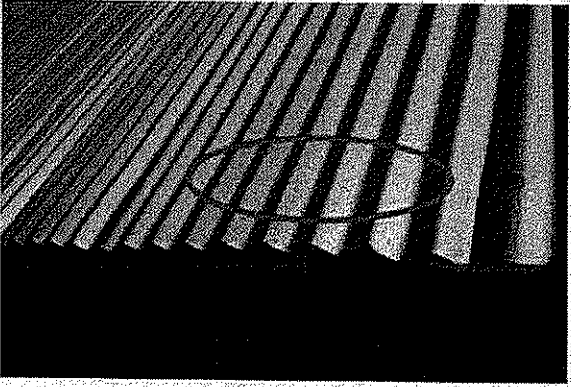


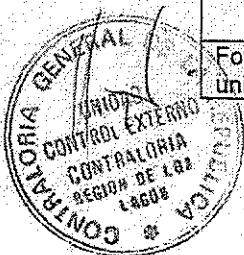


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

VISITA A TERRENO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO ESTADIO LAGO RUPANCO" (CONTINUACIÓN)

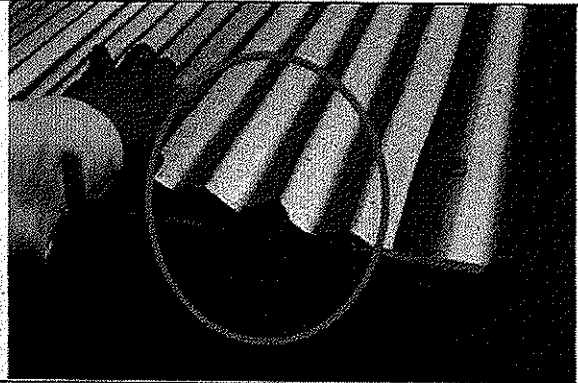
	
<p>Fotografía N° 15: Ducha del baño universal, según plano de proyecto.</p>	<p>Fotografía N° 16: Luminaria instalada en el cielo de la bodega, cuyos tornillos no están adosados al entramado de madera.</p>
	
<p>Fotografía N° 17: Construcción ejecutada bajo el tendido eléctrico de baja tensión.</p>	<p>Fotografía N° 18: Deficiencia en el empastado del muro, previo a la aplicación de pintura.</p>
	
<p>Fotografía N° 19: Terminación exterior agrietada, en la unión de los camarines existentes y los nuevos.</p>	<p>Fotografía N° 20: Falta fijación en plancha de cubierta.</p>



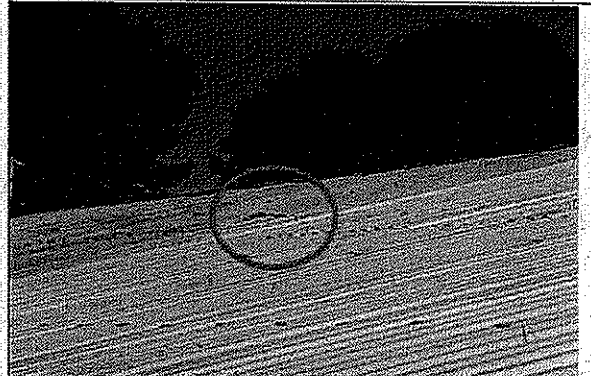


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

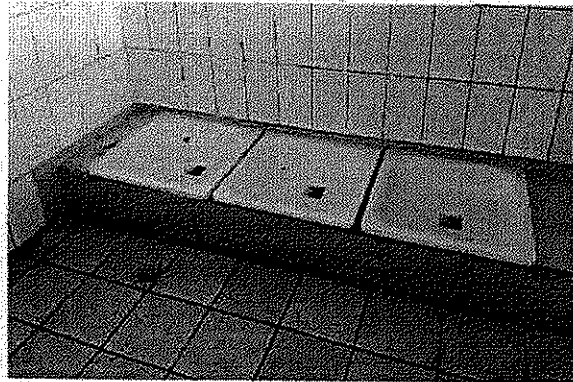
ANEXO N° 1
VISITA A TERRENO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO ESTADIO LAGO
RUPANCO" (CONTINUACIÓN)



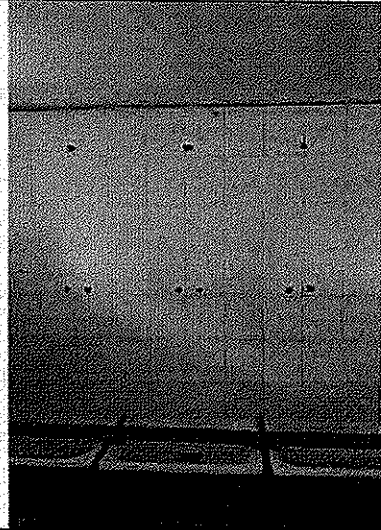
Fotografía N° 21: Falta fijación en plancha de cubierta.



Fotografía N° 22: Falta fijación de cubierta en la unión de las planchas de zinc existentes y las nuevas.



Fotografía N° 23: Cerámicas sin fragüe y duchas sin terminar.



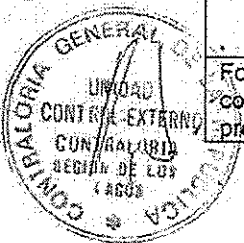
Fotografía N° 24: Cerámicas sin fragüe y duchas sin terminar.



Fotografía N° 25: Trabajador utilizando un disco de corte sin casco y sin que la herramienta cuente con la protección para ese trabajo.



Fotografía N° 26: Trabajador utilizando pintando la cubierta sin casco, zapatos de seguridad y tampoco con cuerda de vida.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
VISITA A TERRENO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO ESTADIO LAGO
RUPANCO" (CONTINUACIÓN)

<p>Fotografía N° 27: Una de las hojas de la puerta doble del baño universal, que mide 49 cm en terreno.</p>	<p>Fotografía N° 28: Cerámica sin aplicación de fragüe.</p>
<p>Fotografía N° 29: Cerámica sin aplicación de fragüe.</p>	<p>Fotografía N° 30: Cerámica sin aplicación de fragüe.</p>



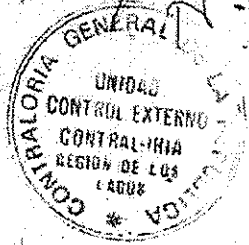


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
PAGO DE PARTIDAS UNITARIAS

ITEM	PARTIDA	CANTIDAD DE OBRA EJECUTADA ESTADO DE PAGO ANTERIOR	CANTIDAD DE OBRA EJECUTADA EN EL ESTADO DE PAGO N° 3	CANTIDAD DE OBRA ACUMULADA TOTAL
1.4	Instalaciones provisionarias	0,6	0,2	0,8
1.5	Demolición y retiro de escombros	0,7	0,0	0,7
7.4.2.1.3	Red interior	0,65	0,35	1,00
7.4.3.3	Red interior	0,65	0	0,65
9.1	Trazados	0,4	0,4	0,8

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en el estado de pago N° 1.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL 1.132, DE 2018

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD.
Numeral 3, del acápite 1.1 "Sobre Aspectos Constructivos".	7.3.5.3.1 Protecciones ventanas y puertas. Las protecciones metálicas de las ventanas no cuentan con todas las fijaciones al marco.	El municipio deberá realizar las acciones para que el contratista instale las fijaciones correspondientes, y remitir los antecedentes de respaldo a través del módulo de seguimiento del portal de esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja (MC)			
Numeral 9, del acápite 1.1 "Sobre Aspectos Constructivos".	7.4.1 Instalaciones eléctricas. La luminaria instalada en el recinto de bodega, está adosada al cielo de fibrocemento de 5 mm, con tornillos que no tienen contacto con el entramado de madera u otro elemento que asegure la fijación.	El referido órgano comunal deberá adoptar las medidas necesarias para que el referido artefacto eléctrico se adose a la estructura del cielo, y no sólo a la plancha de fibrocemento, cuyos antecedentes de respaldo deberán ser remitidos mediante el módulo de seguimiento del portal de esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja (MC)			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL 1.132, DE 2018 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLIMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD.
Numeral 13, del acápite I.1 "Sobre Aspectos Constructivos".	2.1.3 Rellenos. La ITO visó la totalidad de las partidas 2.1.3.1 Estabilizado y 2.1.3.2 Cama de Ripio, sin contar con los respaldos que acrediten que el material empleado en la obra, cumple con las exigencias técnicas para ello.	Procede que el jefe comunal ordene la instrucción de un procedimiento disciplinario sobre esta materia, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, y remita a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría Regional de Los Lagos, el acto administrativo que así lo disponga, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Altamente Compleja (AC)			
Numeral 14, del acápite I.1 "Sobre Aspectos Constructivos".	7.3.6.1. Pintura exterior. La terminación exterior de la unión entre los camarines existentes y nuevos se encuentra agrietada.	La Municipalidad de Osorno deberá remitir, mediante el módulo de seguimiento del portal de esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de la reparación de la fachada exterior entre los camarines existentes y nuevos.	Medianamente Compleja (MC)			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3.
INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL 1.132, DE 2018 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN.	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD.
Numeral 16, del acápite 1.1 "Sobre Aspectos Constructivos".	1.4. Instalaciones provisionales. El contratista utilizó las instalaciones existentes como instalaciones provisionales.	El municipio deberá remitir el estado de pago con el descuento correspondiente, a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Lo anterior, es sin perjuicio de que esta materia sea incluida en el procedimiento disciplinario que, al efecto debe ordenar instruir esa entidad edilicia, según lo indicado en la observación 13, del acápite 1.1, del presente informe.	Compleja (C)			
Numeral 4, del acápite 1.2 "Sobre Aspectos Administrativos".	18.2 Aumento de plazo. El municipio otorgó un aumento de plazo de 25 días corridos, invocando la causal de fuerza mayor, ante un negocio del contratista que no habría sido exitoso para él.	La Municipalidad de Osorno deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario que, al efecto debe ordenar instruir, según lo indicado en la observación 13, del acápite 1.1, del presente informe.	Altamente Compleja (AC)			
Numeral 5, del acápite 1.2 "Sobre Aspectos Administrativos".	15.2 Libro de obras. El ITO eléctrico utilizó el libro de obras, dejando diversos folios en blanco, previo a sus registros.	La citada entidad edilicia, deberá proporcionar los folios intermedios dejados en blanco, correctamente anulados, mediante el módulo de seguimiento de esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja (MC)			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO.

ANEXO N° 3

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL 1.132, DE 2018 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN, DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD.
Numeral 1, del acápite 1.3 "Otras Observaciones".	Avance de partidas. Atraso en la ejecución de algunas partidas, sin que el ITO, haya realizado observaciones al respecto.	Corresponde que esa entidad comunal remita a través del módulo de seguimiento del portal electrónico de este Órgano Contralor, en 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten que la ITO realizó las gestiones correspondientes para que las obras se terminaran en el plazo contractual y la documentación que dé cuenta del término de la obra, a fin de verificar que las obras fueron construidas oportunamente.	Medianamente Compleja (MC)			
Numeral 2, del acápite 1.3 "Otras Observaciones".	20. Dispositivos de protección y daños a terceros. Trabajadores realizando sus labores sin elementos de protección personal.	Procede que el municipio corrija el referido cobro de la multa que cobró y remita los documentos de respaldo a esta Contraloría Regional, en 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.	Compleja (C)			





POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

